

Resolución Gerencial Regional N° 0495 -2015-GORE-ICA/GRDS Ica, 27 NOV. 2015

VISTO, el Expediente Administrativo N° 0917-2015, que contiene el Recurso de Apelación de Doña **CARMEN LILIANA CHOQUE ALVITEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7727 de fecha 09 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7727 de fecha 09 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió: Encargar, puesto y funciones de la Dirección del CETPRO "Nuestra Señora del Carmen" de Parcona, a partir del 01 de noviembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014, de la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" a doña **CARMEN LILIANA CHOQUE ALVITEZ**, actual profesora de aula de la citada Institución;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 47870 de fecha 18 de diciembre de 2014, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7727-2014, a fin de que el superior jerárquico revoque la recurrida por estar afectando los principios del debido proceso, de legalidad, de razonabilidad, tener mejor derecho a tener la tercera escala magisterial, y no como falsamente se ha consignado en la resolución de la primera escala magisterial, que esta impugnando dentro del término de ley, solicitando se suspenda la entrega de cargo a la profesora Flor de María Ventura Condori;

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo, el recurso de apelación de la recurrente, es elevado a esta instancia administrativa, mediante Oficio N° 391-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, e ingresado mediante registro N° 00917-2015, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de la pruebas producidas, o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la Resolución recurrida se ajusta a derecho, y por ende determinar si corresponde o no el derecho de doña **CARMEN LILIANA CHOQUE ALVITEZ**, a tener mejor derecho a la tercera escala Magisterial obtenido de conformidad con el régimen establecido por la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado";

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" sobre "Ubicación de los profesores de la Ley N° 24029 en las Escalas Magisteriales" establece "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I, y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley";

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por D.S.N° 004-2013-ED sobre "Resoluciones nominales sobre escala magisterial" señala de conformidad con lo dispuesto en la Primera y Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, las instancias de gestión educativa descentralizada, expedirán las respectivas resoluciones nominales que ubiquen a los profesores comprendidos en la Ley del Profesorado, y la Ley de Carrera Pública Magisterial, en la escala magisterial que les corresponda; por lo que en aplicación del citado artículo en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Regional de Educación de Ica, ubico a la recurrente en la Primera Escala Magisterial de acuerdo a lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento, en consecuencia el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico, por tanto tiene plena validez;



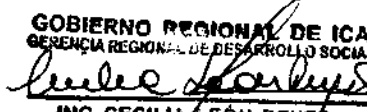
De conformidad , con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por D.S.N° 004-2013-ED, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Doña **CARMEN LILIANA CHOQUE ALVITEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7727 del 09 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa. N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA


Ica, 30 de Noviembre 2015
Oficio N° 1387-2015-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

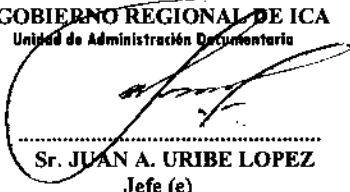
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0495-2015 de fecha 27-11-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)